

ACUERDO INTER-INSTITUCIONAL.-

En la Ciudad de Montevideo, el 31 de mayo de 2017 se celebra este ACUERDO INTERINSTITUCIONAL (en adelante el "Acuerdo") entre Administración Nacional de Educación Pública (la ANEP) representada por el Presidente del CODICEN el Profesor Wilson Netto y la Dra. María Beatriz Dos Santos, Secretaria General de dicho Consejo, con domicilio en Avenida del Libertador 1409 tercer piso de esta ciudad, y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (el INEE) representada por la presidenta del INEE, Alex Mazzei, con domicilio en Avenida Italia 6201, Edificio Los Naranjos, Montevideo, Uruguay.

CONSIDERANDO QUE:

1º. La ANEP tiene interés en acordar con el INEE la prestación de sus servicios técnicos, en virtud del Convenio de Préstamo número 8675-UY (el "Convenio de Préstamo") suscrito entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ("Banco Mundial") para el Proyecto de Apoyo a la Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria en Uruguay.

El INEE está dispuesto a prestar dichos servicios en el marco del presente Acuerdo y la existencia y vigencia de un CONVENIO DE COOPERACIÓN ya suscrito entre las partes, el 16 de julio de 2013, por el cuál:

Según lo dispuesto en la ley general de educación (Decreto No. 18437, Título III, Capítulo V, arts. 58 al 60 y arts. 113 y 119) el INEE tiene como cometidos propios evaluar la calidad de la educación nacional a través de estudios específicos y el desarrollo de líneas de investigación educativa, aportar información acerca de los aprendizajes de los educandos y dar a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por los diferentes organismos, entes y demás instituciones educativas. Además, es cometido del INEE, apoyar a la ANEP en temas de evaluación, proponiendo criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Nacional de Educación en los niveles inicial, primaria y medio. El INEE tiene la obligación legal de presentar, cada dos años, un informe sobre el estado de la educación en el Uruguay que será publicado, enviado al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y a los distintos organismos de enseñanza, dándole la máxima difusión, correspondiendo a cada organismo de enseñanza, brindar al Instituto los medios necesarios para obtener la información que se requiera para realizar el referido informe.

2º. COMETIDOS: El INEE tendrá los siguientes cometidos:

- Efectuar la verificación del cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores (DLI 3, 4 y 5), conforme el Convenio de Préstamo y el Manual Operativo vigente. En particular, llevar a cabo visitas presenciales a una muestra representativa de escuelas (incluidas ETC) para recoger información de primera mano y cotejo de información secundaria de ser el caso, acerca del cumplimiento de actividades específicas relacionadas con los indicadores correspondientes. Los reportes de verificación deberán ser entregados a más tardar en mayo del año meta de cada indicador establecido¹.
- Efectuar estudios y evaluaciones de impacto² relacionados con la relación de impacto de intervenciones claves del proyecto, tales como la formación en servicio, en los logros de aprendizaje de los estudiantes o prácticas de enseñanza en los docentes.
- Evaluar prácticas de enseñanza³ y niveles de aprendizajes, cuando sea considerado conveniente⁴, para fines de diagnóstico y fortalecimiento del sistema de monitoreo general.

¹ Se realizará una medición de línea de base en mayo de 2017. Los años meta para cada indicador serán especificados en los acuerdos específicos, de forma de explicitar las fechas de entrega de los seguimientos de cada uno.

² Dependiendo del juicio técnico de INEE acerca de la viabilidad de identificar el impacto, dada la implementación que haya tenido el proyecto o programa a evaluar.

- Encomendar la prestación de dichos servicios a personal idóneo que considere necesario a tal fin.

3°. PLAZO: El INEEd cumplirá sus cometidos desde la firma del presente y hasta la finalización del préstamo en el año 2021. El plazo para la presentación de los trabajos se estipulará en forma expresa de Acuerdo al modelo de Acuerdo Específico del Anexo I, así como los costos y todos los gastos operativos que generen cada uno de ellos, para su debido reconocimiento por parte del Banco Mundial.

4°. Se acuerda que el monto de los costos operativos y gastos que se generen en virtud del cumplimiento del presente Acuerdo no excederá la suma de U\$S 1.500.000.00.

Los fondos del financiamiento Banco Mundial únicamente podrán ser aplicados al reembolso de los gastos operativos que realice el INEED para la realización de los cometidos detallados en la cláusula 2 del presente Acuerdo y que resulten elegibles, conforme al presupuesto detallado en el Acuerdo Específico correspondiente de acuerdo al modelo del Anexo I.

Se entiende por gastos operativos elegibles para el financiamiento Préstamo BIRF N°8675-UY, los gastos incurridos por el INEED en: alquiler y mantenimiento de equipos, instalaciones, alquiler de instalaciones de oficina, salarios incrementales del personal de la Entidad de Verificación, servicios de oficina, suministros y materiales, y viajes domésticos, cuyos gastos no se habrían incurrido en ausencia del Proyecto".

Para ello, las rendiciones de gastos deberán ser aprobadas y debidamente firmadas por el responsable acreditado del INEED y ser remitidas a la ANEP.

En todos los casos, las rendiciones de gastos deberán estar acompañadas por copia de los comprobantes originales relacionados con los gastos elegibles debidamente certificados como "copia fiel" por una autoridad competente del INEED, los cuales podrán ser objeto de auditoría por parte de ANEP, del auditor correspondiente y/o del Banco Mundial. ANEP será responsable del análisis de la elegibilidad de los gastos. En el caso de inconsistencias en la rendición de gastos, ANEP podrá solicitar la confección de una nueva rendición, pues todo gasto no elegible no será reconocido.

Las rendiciones de gastos deberán detallar las operaciones realizadas y dicho informe deberá contener el esquema incluido en el ANEXO I del presente Acuerdo, que expone los siguientes datos:

- i) Jurisdicción donde se realizó el gasto;
- ii) El concepto por rubro de los gastos (por ejemplo viáticos y pasajes);
- iii) Detalle de los comprobantes individuales;
- iv) El tipo de documentación que respalda el gasto;
- v) Todas las copias certificadas de comprobantes de gastos elegibles

5°. La ANEP designa a la Profesora Elina Rostán, como Coordinadora del Componente de Formación en Servicio de PAEPU, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Acuerdo, la aceptación y aprobación por parte de la ANEP de los informes u otros elementos que deban proporcionarse a los efectos del cumplimiento de cada trabajo. Los trabajos que se encomienden en el marco de este acuerdo deberán ser presentados a la ANEP conforme los acuerdos complementarios que se suscriban a dichos efectos. La referida coordinadora dará la conformidad técnica a las actuaciones del INEEd.

³ INEEd estará involucrado tanto en el desarrollo (o adaptación) del instrumento de medición, como en su aplicación. La implementación piloto de dicho instrumento deberá realizarse antes de septiembre de 2017.

⁴ El realizarlo conjuntamente con Aristas, permitirá comparar los resultados de ETC (3° y 6°) con la evaluación nacional de logros del sistema educativo (línea de base fin de 2017, con seguimiento cada tres años).

6°. CALIDAD DEL CUMPLIMIENTO: El INEEed se compromete a cumplir sus cometidos de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. El INEEed deberá reemplazar sin demora a cualquier empleado que haya sido designado a un trabajo en virtud de este acuerdo cuyo desempeño sea considerado insatisfactorio por ambas partes. Asimismo el INEEed se compromete a cumplir las “normas para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF” (Normas anticorrupción del BIRF) establecidas en el Anexo II.

7°. INSPECCIONES Y AUDITORIAS: El INEEed permitirá (y deberá realizar las gestiones necesarias para que sus sub consultores permitan) que el Banco y/o las personas designadas por éste, inspeccionen o realicen las auditorías relacionados con el proceso de selección y la ejecución de cometidos contemplados en este acuerdo. El no cumplimiento del mencionado requerimiento podrá constituir una práctica prohibida que resulte en la terminación del acuerdo (al igual que la declaración de inelegibilidad) de conformidad por los procedimientos vigentes de sanciones del Banco.

8°. PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes gráficos u otros materiales preparados por el INEEed para la ANEP en virtud de este acuerdo son propiedad de la ANEP. El INEEed podrá conservar una copia de dichos documentos.

9°. PROPIEDAD INTELECTUAL: El INEEed es dueño de los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual. La ANEP, es dueño del nombre de los productos gráficos logotipos, textos, fotografías, modelos, manuales, materiales de evaluación de la herramienta Evaluación Infantil Temprana, así como de materiales para capacitación, sistemas informáticos, mecanismos de respaldo de datos, interfaces, métodos estadísticos, bases de datos y los procesos para su manejo. La ANEP no tiene derecho de copiar, transmitir, grabar, reproducir, distribuir mostrar publicar diseminar, manipular, divulgar, adaptar modificar, usar (“utilizar”) la propiedad intelectual del INEEed para ningún otro propósito que no sea el que se especifica en este acuerdo a menos que exista una autorización escrita por parte del INEEed. La ANEP no debe utilizar ninguna propiedad intelectual para otro fin o propósito que pueda ser competitivo con el INEEed.

10°. USO DE LOS DATOS POR PARTE DEL INEEed: El INEEed podrá hacer uso de los datos obtenidos sin identificar ningún alumno, ni centro educativo en particular, para generar informes, para escribir artículos de investigación, para divulgar información general que permita ejemplificar los servicios y productos que ofrece el consultor.

11°. CESIÓN: El INEEed no podrá ceder los derechos que le genere este acuerdo, sin el consentimiento previo por escrito de la ANEP.

12°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Este acuerdo se registrará por las leyes de la ROU y toda controversia que surja del mismo y que las partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial/arbitraje conforme a la ley de la República Oriental del Uruguay.

13°. RESCISIÓN: La ANEP, previa conformidad del Banco Mundial, podrá dar por terminado este acuerdo si sucede cualquiera de estos eventos:

- a) Si el INEEed no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este acuerdo, dentro del plazo que la ANEP le otorgue a dichos efectos.
- b) Si el INEEed llegara a declararse insolvente o fuera declarado en quiebra.
- c) Si la ANEP determina que se ha participado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, de colusión obstructiva durante la competencia o la ejecución del acuerdo.
- e) Si el INEEed y/o cualquiera de su personal, o sus agentes o subcontratistas o proveedores de servicios o de insumos y/o sus empleados, a juicio de la ANEP haya participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas en la ejecución de este acuerdo.

En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente acuerdo en tres ejemplares de idéntico tenor y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Prof. Alex Mazzei Zanone
Presidenta Comisión Directiva INEEd

ANEXO I – Modelo de Acuerdo Específico

En la Ciudad de Montevideo, el... de se celebra este ACUERDO ESPECIFICO (en adelante el “Acuerdo”) entre Administración Nacional de Educación Pública (la ANEP) representada por el presidente del CODICEN el Profesor Wilson Netto, con domicilio en Plaza Independencia 822 piso 10 y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (el INEE) representada por la presidenta del INEE, Alex Mazzei, con domicilio en Avenida Italia 6201, Edificio Los Naranjos, Montevideo, Uruguay, todo en el marco del ACUERDO INTER-INSTITUCIONAL fecha...

1º El INEE deberá presentar los siguientes informes técnicos y rendiciones de gastos:

Informe y Rendición N° 1: Reporte que presente el trabajo técnico realizado para _____ y presentación de la correspondiente rendición de gastos.

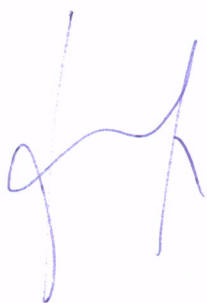
Informe y Rendición N° 2: Reporte sobre _____ y presentación de la Rendición de Gastos N° xx.

2º. A los efectos de garantizar la implementación de _____, se prevé el siguiente cronograma de reembolsos, de acuerdo al siguiente cronograma de actividades:

3º REEMBOLSO DE GASTOS: Contra la aprobación del Informe N° 1 por parte de la Coordinación Técnica del Préstamo y la aprobación de la rendición de Gastos N° 1 por parte de _____ (indicar organismo).

4º REEMBOLSO DE GASTOS: Contra la aprobación del Informe N° _____ por parte de la Coordinación Técnica del Préstamo y la aprobación de la Rendición de Gastos N° 2 por parte de _____ (indicar organismo).

5º REEMBOLSO DE GASTOS PESOS: Contra la aprobación del Informe Final por parte de la Coordinación Técnica del Préstamo y la aprobación de la Rendición Final de Gastos por parte de _____ (indicar organismo).



Anexo II - Normas anticorrupción del BIRF

Las partes así como sus respectivos proveedores y agentes que las mismas contraten, su personal, subcontratistas, proveedores de servicios o proveedores de insumos que participen en la tarea encomendada, deberán observar las más elevadas normas éticas durante el proceso de desarrollo de sus tareas y ejecución de las mismas.⁵

A efectos del cumplimiento de esta política, aceptada por las partes, se

a) define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:

- i. “práctica corrupta”⁶ significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona.
- ii. “práctica fraudulenta”⁷ significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- iii. “práctica de colusión”⁸ significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
- iv. “práctica coercitiva”⁹ significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones.
- v. “práctica de obstrucción” significa
 - a- la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o
 - b- las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con el párrafo 1.14 (e), mencionada más abajo.

b) rechazará toda propuesta de trabajo si se determina que el seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate;

⁵ En este contexto, cualquiera acción que tome un licitante, proveedor, contratista o cualquier integrante de su personal, o su agente o sus subcontratistas, proveedores de servicios, proveedores de insumos y/o sus empleados para influenciar el proceso de contratación o de ejecución de un contrato para adquirir una ventaja ilegítima, es impropia.

⁶ Para los fines de estas Normas, “persona” se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, “funcionario público” incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

⁷ Para los fines de estas Normas, “persona” significa un funcionario público; los términos “beneficio” y “obligación” se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término “actuación u omisión” debe estar dirigido a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

⁸ Para los fines de estas Normas, “personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

⁹ Para los fines de estas Normas, “persona” se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

c) anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran;

d) sancionará a una firma o persona, en cualquier momento, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco¹⁰, incluyendo declarar dicha firma o persona inelegible públicamente, en forma indefinida o durante un período determinado para:

i) que se le adjudique un contrato financiado por el Banco y

ii) que se le nomine¹¹ subcontratista, consultor, fabricante o proveedor de productos o servicios de una firma que de lo contrario sería elegible para que se le adjudicara un contrato financiado por el Banco.

e) tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una disposición que exija que los proveedores y contratistas deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.

Con el acuerdo del Banco específico, un Prestatario podrá incluir en los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria jurada del licitante de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación.¹² El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

¹⁰ Una firma o persona podrá ser declarada inelegible para que se le adjudique un contrato financiado por el Banco al término de un procedimiento de sanciones en contra del mismo, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco. Las posibles sanciones incluirán: (i) suspensión temporal o suspensión temporal temprana en relación con un procedimiento de sanción en proceso; (ii) inhabilitación conjunta de acuerdo a lo acordado con otras Instituciones Financieras Internacionales incluyendo los Bancos Multilaterales de Desarrollo; y (iii) las sanciones corporativas del Grupo Banco Mundial para casos de fraude y corrupción en la administración de adquisiciones.

¹¹ Un subcontratista, consultor, fabricante y/o un proveedor de productos o servicios (se usan diferentes nombres según el documento de licitación utilizado) nominado es aquel que ha sido: (i) incluido por el licitante en su aplicación u oferta de precalificación por cuanto aporta la experiencia clave y específica y el conocimiento que permite al licitante cumplir con los criterios de calificación para una licitación en particular; o (ii) nominado por el prestatario

¹² Como ejemplo, dicha declaratoria jurada podría decir como sigue: “Declaramos que, al competir en (y, si somos sujetos de una adjudicación, al ejecutar) el contrato anterior, observaremos estrictamente las leyes contra fraude y corrupción vigentes en el país del [Comprador] [Patrón]), conforme esas leyes han sido incluidas por el [Comprador] [Patrón] en los documentos de licitación para este contrato.”